

DECRETO .../2020, de ... de ..., del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas urgentes para la aplicación de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por el Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a toda persona el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En términos semejantes se pronuncia el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

De otro lado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000 proclama, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, el reconocimiento del derecho a “una ayuda social y a una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes”.

Asimismo, la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Aragón exigen, ante las situaciones de necesidad, una respuesta inmediata de los Poderes Públicos de acuerdo con los principios rectores que regulan y en garantía de los derechos proclamados debiendo desarrollar una acción eficaz de prevención, tutela e intervención en favor del bienestar social de toda la población, fomentando con ello el desarrollo comunitario, la cohesión social y una mayor calidad de vida. Por otra parte, entre las prestaciones que prevé la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, se encuentra en su artículo 37.2.f) la Renta Básica Social como una de las prestaciones que deben integrar el Catálogo de Servicios Sociales. Si bien hasta el momento esa garantía de una renta básica se había articulado mediante la creación y puesta en marcha del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), en la última década se han producido en nuestro país transformaciones económicas y sociales que han provocado nuevas desigualdades, la aparición de nuevos perfiles de pobreza, el aumento de la exclusión social y un debilitamiento de la cohesión social, dificultando la integración e inclusión de las personas y el ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

La quiebra de los dos pilares básicos de inclusión social, por un lado, la participación en el mercado de trabajo como garantía de ingresos y provisión de derechos de protección social, y por otro, el retroceso del Estado del Bienestar como garante de derechos sociales, redistribución de la riqueza y provisión de seguridad, ha supuesto el cuestionamiento de la acción asistencial de las rentas mínimas ante el reto de los nuevos riesgos de exclusión.

En este contexto, el Ingreso Aragonés de Inserción como programa social está claramente superado por la realidad social, económica y técnica de la intervención social.

La coyuntura actual, agravada por la pandemia del COVID 19, obliga a que las políticas sociales hagan frente a situaciones de riesgo y procesos de empobrecimiento que afectan a sectores cada vez más amplios de la sociedad aragonesa.

La nueva pobreza golpeada por la exclusión del mercado de trabajo, la precariedad laboral, el agotamiento o carencia de acceso a otras prestaciones, el aumento de la desigualdad, así como las consecuencias problemáticas que se producen por la carencia de ingresos básicos, precisan un nuevo modelo de garantías de ingresos de rentas que

aseguren la superación de la pobreza, en especial de la pobreza severa, y que favorezca la inclusión social y laboral de las personas vulnerables en riesgo de exclusión.

Con fecha 29 de mayo, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 20/2020 (publicado en BOE de 1 de junio), por el que se establece el ingreso mínimo vital como prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva. Todo un hito histórico que viene a reforzar decisivamente el sistema de garantía de ingresos dentro de nuestro Estado del Bienestar, estableciendo una política estatal de garantía última de ingresos en la lucha contra la pobreza y la desigualdad social.

España se encuentra entre los países de la Unión Europea con la distribución de rentas más desigual entre los hogares. Las transformaciones económicas y sociales vividas en la última década, en especial en el periodo de recesión, han generado un aumento de la desigualdad en nuestro país que supera a la media europea.

En Aragón, a pesar de que la evolución social y económica nos ha permitido situarnos en puestos de cabeza en el desarrollo de España, con tasas de pobreza notablemente inferiores, hasta 8 puntos porcentuales, llegando a estar en el grupo de regiones con mejores condiciones de vida, la crisis vivida ha supuesto también la aparición de nuevos perfiles de pobreza, con el consiguiente aumento y debilitamiento de la exclusión y cohesión social, dificultades en la integración e inclusión de las personas y en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

La debilidad del sistema de garantía de ingresos muestra las carencias para abordar con garantías la lucha contra la pobreza y la exclusión social, así como la desigualdad de ingresos. La estructura del sistema de garantía de ingresos en España se sustenta en dos lógicas diferenciadas: la protección contributiva y la protección no contributiva o asistencial. Ambos niveles comparten un carácter protector que se traduce tanto en la percepción de prestaciones económicas (de distinta cuantía y duración) como en la realización de acciones orientadas a retornar al mercado de trabajo. Sin embargo, la filosofía que sustenta cada uno de los niveles condiciona el acceso, la protección y la cobertura de cada una de las prestaciones.

En el sistema de garantía de ingresos en España existen dos redes paralelas de prestaciones asistenciales. Se trata, por una parte, de las rentas mínimas autonómicas (RMA) y, por otra, del sistema vinculado a la Administración General del Estado (AGE) que, tanto en el ámbito de la Seguridad Social como de la protección al desempleo, complementa la acción contributiva estatal.

La necesidad de mejorar el sistema de garantía de ingresos se enmarca en los informes y recomendaciones del Consejo y la Comisión Europea, en el marco de la Estrategia Europea 2020, de lucha contra la pobreza y la exclusión social, y en la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023.

El IMV se constituye como una prestación económica no contributiva integrada dentro del nuevo sistema de Seguridad Social, con carácter estructural, y complementario con las rentas o prestaciones establecidas en las Comunidades Autónomas. La puesta en marcha de esta prestación ha motivado la aprobación urgente del Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social, para la coordinación de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón con el IMV para garantizar respuestas inclusivas y dignas a las situaciones de pobreza y exclusión social. Para ello se deroga toda la normativa relativa al IAI y se crea la nueva prestación aragonesa complementaria del IMV, que se configura como una prestación periódica y de derecho subjetivo de naturaleza económica, subsidiaria del IMV y, en su

caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas. De esta forma se garantiza una renta mínima a todas a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, en primer lugar a través la prestación estatal del IMV y subsidiariamente para aquellos que no puedan acceder a la misma, a través de la nueva prestación aragonesa.

Ahora bien, la efectividad de estas medidas exige la aprobación urgente del desarrollo reglamentario mínimo e imprescindible para garantizar que los potenciales beneficiarios de la prestación puedan acogerse a la misma. El propio Decreto-Ley establece en su Disposición final segunda que *“En el plazo de 12 meses desde la aprobación de este Decreto-Ley, el Gobierno de Aragón deberá dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y ejecución.”* Así mismo el artículo 5.7 del Decreto-Ley dispone que *“Reglamentariamente se regulará el procedimiento para el reconocimiento de la prestación”*.

El Decreto se estructura en diecisiete artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El proyecto de Decreto identifica aquellos colectivos que, encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, no pueden acceder al Ingreso Mínimo Vital, recogiendo algunos supuestos que actualmente vienen percibiendo el IAI; pero al mismo tiempo también se amplía la protección permitiendo el acceso de otras personas que actualmente carecían de cobertura (personas sin hogar). Por otra parte, se enumera los requisitos que deben cumplir quienes se encuentran recogidos en algunos de los supuestos anteriores diferenciando aquellos que son necesarios en todo caso para ser beneficiario de la prestación como miembro de una unidad de convivencia y los que se exigen únicamente para ser titular de la misma, bien como beneficiario individual, bien como representante de la unidad de convivencia.

Con el fin de homogeneizar en la medida de lo posible todas las prestaciones de garantía de rentas mínimas, no solo la determinación de la vulnerabilidad económica y la cuantía de la prestación sino también los requisitos que debe reunir la unidad de convivencia se remiten a la regulación establecida en la normativa estatal reguladora del IMV.

Así mismo, se detallan las causas de modificación, suspensión y extinción, precisando la fecha a partir de la que se producen sus efectos.

Desde el punto de vista de la tramitación, para lograr una mayor celeridad y eficacia se implanta la solicitud telemática con asistencia de empleados públicos y se contempla la tramitación de oficio del IMV para los perceptores de la prestación aragonesa, en coherencia con el carácter subsidiario de esta última.

En la Disposición adicional se contiene la necesaria habilitación de los empleados públicos para la asistencia a los interesados en la presentación telemática.

Finalmente, la Disposiciones transitorias abordan la regulación de la situación de los perceptores del IAI a fecha de entrada en vigor del Decreto, así como la forma de tramitación provisional de las solicitudes si por razones técnicas no resulta posible la presentación telemática.

Los objetivos del presente Decreto se encuadran claramente en los apartados 6 y 91 de la Estrategia Aragonesa para la recuperación económica y social. En este sentido, se ha seguido para su tramitación el régimen extraordinario de elaboración de disposiciones generales previsto en el artículo 22 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de

Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de ___ de ___ de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

El presente Decreto tiene por objeto regular la Prestación aragonesa complementaria del IMV establecida por el Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto-Ley, en el presente Decreto y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo 2.- Concepto y naturaleza.

1. La Prestación Aragonesa Complementaria es una prestación periódica de naturaleza económica dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.

2. La Prestación Aragonesa Complementaria se configura como un derecho subjetivo para todas aquellas personas que cumplan los requisitos regulados para el acceso en el presente Decreto.

3. La Prestación Aragonesa Complementaria tendrá carácter subsidiario del IMV, y complementario, en su caso, de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la persona titular o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

4. La Prestación Aragonesa Complementaria tendrá carácter personal e intransferible y, por tanto, no podrá:

a) ofrecerse en garantía de obligaciones;

b) ser objeto de cesión total o parcial;

c) ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas;

d) ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

5. La Prestación Aragonesa Complementaria tiene naturaleza de prestación económica de carácter social y queda excluida del ámbito de aplicación de la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria las personas que se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las personas menores de 30 años que vivan solas o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no puedan acceder a la IMV por no cumplir con los requisitos de acceso, podrán acceder a la Prestación Aragonesa Complementaria siempre que acrediten que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud y hayan estado 9 meses de alta, continuados o no, en el régimen general del sistema de la Seguridad Social.

b) Las personas de entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública como medida protectora y accedan a su emancipación definitiva. El acceso a la prestación requerirá que la persona interesada haya seguido un programa de autonomía y/o transición a la vida independiente de responsabilidad pública durante, como mínimo, dos

años anteriores a la solicitud, que deberá acreditarse con informe motivado de justificación de los servicios de protección e informe de derivación a los Servicios Sociales que les corresponda.

c) Las personas sin hogar que estén participando en programas personalizados de promoción e inclusión social. La participación y seguimiento de los programas de promoción e inclusión social estarán recogidos en el Plan de Atención Social establecido por los Servicios Sociales. El acceso a la prestación aragonesa conllevará la obligatoriedad de que las personas solicitantes estén participando en un proceso técnico de intervención de no menos de un año de duración y dispongan de un recurso residencial con una permanencia superior a los tres meses.

Los programas y/o proyectos de promoción e inclusión social de las personas sin hogar serán promovidos y coordinados por los centros de servicios sociales con la colaboración de las entidades de iniciativa social que deberán coordinar y justificar semestralmente sus actuaciones con el Trabajador Social de referencia del Centro de Servicios Sociales que les correspondiere.

d) Los menores emancipados que tengan a su cargo personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.

Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias de la prestación.

Las personas incluidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo anterior, deberán reunir en todo caso los siguientes requisitos para ser beneficiarias de la PACIMV:

a) Ser menor de 65 años.

b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica. La situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes se determinará en los términos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

c) No cumplir los requisitos para ser beneficiarios del IMV.

Se entenderá cumplido este requisito cuando se le haya notificado a la persona interesada la denegación de la solicitud del IMV por razones materiales fundadas en el incumplimiento de los requisitos exigibles. No se entenderá cumplido este requisito por las inadmisiones, los desistimientos expresos o tácitos de la solicitud por la persona interesada y las resoluciones de denegación por razones puramente formales o procedimentales, que no se pronuncien sobre el cumplimiento de los requisitos materiales para acceder al IMV.

También se entenderá cumplido este requisito cuando por la edad conjuntamente con la condición de beneficiaria individual sea manifiesto que la persona interesada no cumple los requisitos para solicitar el IMV.

d) No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.

e) Tener residencial legal en España.

f) Estar empadronados y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentación de la solicitud

g) No ser usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos.

h) En el caso de disponer de ingresos de trabajo, justificados mediante contrato laboral, no disfrutar de una reducción de jornada laboral o situación análoga, salvo que se trate de

familias monoparentales que ven obligadas a reducir su jornada por causas sobrevenidas no imputables a los componentes de la unidad de convivencia.

Artículo 5.- Requisitos de las personas titulares de la prestación.

Las personas incluidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 3, para ser titulares de la PACIMV, ya sea como beneficiarias individuales o como representantes de una unidad de convivencia, además de los requisitos del artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de las personas sin hogar incluidas en el supuesto de la letra c) del artículo 3, si no se cumple este periodo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón durante 2 años dentro de los 5 inmediatamente anteriores.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de cualesquiera personas beneficiarias de la prestación:

- a) Destinar el importe de la prestación económica a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia
- b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, las circunstancias sobrevenidas que, de conformidad con el presente Decreto, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la PACIMV.
- c) Reclamar cualquier derecho y ejercitar las acciones pertinentes para el cobro de aquellos créditos que pudieran corresponderle, y de los que tenga conocimiento, ya sea en virtud de título legal o convencional.
- d) Hacer valer, durante todo el periodo de duración de la prestación, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder o que pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la persona titular.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.

Artículo 7.- Cuantía.

1. La cuantía mensual de la Prestación Aragonesa Complementaria será la que determina el artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, en función de la condición de beneficiario individual o de las características de la unidad de convivencia.

2. Para reconocer el derecho a la prestación será necesario que la cuantía mensual resultante de la misma sea como mínimo de 10 euros.

Artículo 8. Unidad de convivencia.

1. Se considerará unidad de convivencia a efectos de la Prestación Aragonesa Complementaria la determinada por el artículo 6 del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

2. Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no cumple los requisitos del artículo 4 no podrá ser beneficiario de la PACIMV ni será tenido en cuenta a efectos del cálculo de la cuantía de la misma, pero no impedirá el acceso a la prestación del resto de miembros de dicha unidad.

Artículo 9.- *Duración.*

La Prestación Aragonesa Complementaria se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión.

Artículo 10.- *Devengo.*

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la Prestación Aragonesa Complementaria se producirán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de la prestación, siempre que se haya aportado toda la documentación exigible.

2. El pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades vencidas.

Artículo 11.- *Modificación de la cuantía.*

Será causa de modificación de la Prestación Aragonesa Complementaria la modificación del número de miembros de la unidad de convivencia o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Artículo 12.- *Suspensión del derecho.*

1. La Prestación Aragonesa Complementaria se suspenderá por la pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

2. La suspensión de la Prestación Aragonesa Complementaria implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de suspensión y se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, aunque en ningún caso por un periodo continuado superior a doce meses, transcurrido el cual el derecho a la prestación se extinguirá.

3. Decaídas las causas que motivaron la suspensión del derecho a Prestación Aragonesa Complementaria se procederá, de oficio o a instancia de parte, a comprobar si en ese momento concurren los requisitos para el devengo de la prestación y, en su caso, a establecer su cuantía. La prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución de reanudación de la prestación.

Artículo 13.- *Extinción del derecho*

1.- El derecho a la Prestación Aragonesa Complementaria se extinguirá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona titular, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

c) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

d) Mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a doce meses.

e) Renuncia de la persona titular.

2.- El fallecimiento del titular, la declaración formal de incapacidad, el internamiento en establecimiento penitenciario o cualquier otra causa que implique una imposibilidad sobrevenida de mantener la titularidad inicial, no imputable a los componentes de una unidad familiar pluripersonal, conllevarán el mantenimiento de la prestación, si bien podrán dar lugar al cambio de titularidad, en otro miembro de ésta con capacidad de obrar o en su defecto, a quien corresponda por ostentar la guarda de dicho miembro.

3.- Se tramitará con carácter de urgencia y prioritariamente, en un plazo que en ningún caso pueda ser superior a un mes, el acceso a la prestación en los supuestos en que la extinción o el mantenimiento del derecho a la Prestación Aragonesa Complementaria a la persona que hasta entonces fuera la titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de su unidad de convivencia.

Artículo 14.- Efectos de la modificación de circunstancias, suspensión, reanudación, cambio de titularidad y extinción.

Los efectos de la modificación de circunstancias, suspensión, reanudación, cambio de titularidad y extinción se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución.

Artículo 15.- Tramitación.

1. El procedimiento de reconocimiento de la Prestación Aragonesa Complementaria se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante presentación de instancia y autorización de consulta de datos. La solicitud se formulará exclusivamente por medios telemáticos. Para ello, el Centro de Servicios Sociales tramitará la solicitud de la prestación en la aplicación informática habilitada al efecto.

2. Los Servicios Sociales Comarcales o Municipales remitirán, en un plazo máximo de 15 días, la solicitud a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y para dictar resolución.

3. En la solicitud se informará a la persona interesada sobre los datos que se vayan a consultar a través de los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de la Administración para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad de la misma de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la ley especial aplicable lo exigiera, se recabará la autorización expresa para las referidas consultas. Si la persona solicitante de manera expresa se opone a las consultas o no otorga su autorización para las mismas en el caso de que esta última fuere exigida por Ley, deberá aportar los documentos acreditativos de los requisitos para ser persona beneficiaria. En caso contrario, se entenderá que desiste de su solicitud.

4. El suministro de información en relación con los datos de carácter personal que se deba efectuar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y su cesión a la Administración de la Seguridad Social para la gestión de esta prestación, y su coordinación con el IMV, no requerirá el consentimiento previo de la persona interesada, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1 e) y 9.2h) del Reglamento (UE) 2016/679 (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Las administraciones públicas actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por las personas solicitantes para la gestión de la prestación y estarán obligadas a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

5. Cada seis meses se remitirá por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales la relación de perceptores de la PACMIV a la Administración de la Seguridad Social para la tramitación de oficio del Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 16.- Resolución y recursos.

1. La Dirección provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición de la PACIMV en el plazo

de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.

2. El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será también competente para dictar en el mismo plazo las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, reanudación y cambio de titularidad y extinción de la prestación.

3. Contra las resoluciones de la Direcciones Provinciales se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Artículo 17.- *Compatibilidad.*

La Prestación Aragonesa Complementaria será incompatible con la Ayuda de Integración Familiar, que tendrá en todo caso carácter subsidiario con respecto a aquella.

Disposición adicional única. *Habilitación de personal.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales aprobará la relación de los empleados públicos habilitados para firmar las solicitudes del reconocimiento del derecho a la prestación, en nombre de los ciudadanos. Dicha relación comprenderá a las personas titulares u ocupantes de los puestos de la relación de puestos de trabajo que se determinen, en situación de servicio activo.

2. Las Entidades Locales deberán aprobar la relación de empleados públicos habilitados, adscritos a sus respectivos Centros de Servicios Sociales, para firmar las solicitudes del reconocimiento del derecho a la prestación, en nombre de las personas solicitantes.

3. Con carácter previo a la firma por parte de los empleados públicos habilitados, la persona solicitante deberá consentir expresamente y suscribir el documento que figura como anexo al presente Decreto. Dicho modelo se mantendrá actualizado en la página web del Gobierno de Aragón.

4. Los empleados públicos habilitados no tendrán responsabilidad alguna en cuanto al contenido de la documentación aportada por los ciudadanos, la veracidad de lo que estos declaren o el aseguramiento de que se cumplen los requisitos exigidos en la solicitud o procedimiento, siendo estas funciones propias de las unidades competentes para la tramitación y Resolución del expediente.

Disposición transitoria primera. *Prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción a la entrada en vigor del presente Decreto.*

1. Las personas titulares del IAI a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán percibiendo el IAI durante el periodo de su concesión o de su prórroga. Una vez finalizado dicho periodo, podrán solicitar, en su caso, la PACIMV, no admitiéndose a trámite las solicitudes de renovación del IAI.

2. Contra las resoluciones de la Direcciones Provinciales relativas al IAI que deriven de la presente disposición se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Disposición transitoria segunda. *Implementación de la aplicación informática.*

Hasta la puesta en funcionamiento de la aplicación informática que debe servir de soporte a la tramitación telemática del procedimiento de reconocimiento de la PACIMV regulado en el presente Decreto, la presentación de solicitudes y autorización de consulta de datos y documentación complementaria y su posterior tramitación se llevará a cabo en soporte papel de acuerdo con el modelo que se apruebe mediante orden del Departamento competente en servicios sociales. Dicho modelo se mantendrá actualizado en la página web del Gobierno de Aragón.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

ANEXO. CONSENTIMIENTO PARA LA FIRMA DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

DOY MI CONSENTIMIENTO EXPRESO para la presentación telemática de la solicitud, asistiéndome el empleado público habilitado en el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica de la solicitud del procedimiento.

En, ade de

Firma de la persona solicitante o representante